

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	 <b>ARAUQUITA</b> SOSTENIBLE ¡Creamos, crecemos, crecemos!
	Despacho Alcaldía	Código: 100.07 Versión: 0-2018
<b>ACUERDOS</b>		

100.07

**ACUERDO No. 031**  
(02 DE DICIEMBRE DE 2020)

**SANCIONADO**

Dado en Arauquita, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



**ETELIVAR TORRES VARGAS**  
Alcalde Municipal

ELABORO: Josefa Rojas G. 	REVISÓ: EteIivar Torres	APROBÓ: EteIivar Torres
FECHA: 03/12/2020	FECHA: 03/12/2020	FECHA: 03/12/2020

Carrera 4 N° 3-13 B. Centro  
 Teléfono: (7) 8836085 – 8836102 Fax: (7) 8836085 – 8836102  
[www.arauquita-arauca.gov.co](http://www.arauquita-arauca.gov.co)  
 E-mail: [despacho@arauquita-arauca.gov.co](mailto:despacho@arauquita-arauca.gov.co)  
 Código postal: 816010

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7  Despacho Alcaldía	 <b>ARAUQUITA</b> SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!
	<b>ACUERDOS</b>	Código: 100.07 Versión: 0-2018

100.07

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – ARAUCA**

**CERTIFICA**

Que el Acuerdo No. 031 del 02 de diciembre de 2020, se fija a los tres (3) días del mes de diciembre de 2020, en un lugar visible para su respectiva publicación.

Dado en Arauquita, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



**ETELIVAR TORRES VARGAS**  
Alcalde Municipal

ELABORO: Josefa Rojas G. 	REVISÓ: Etelivar Torres	APROBÓ: Etelivar Torres
FECHA: 03/12/2020	FECHA: 03/12/2020	FECHA: 03/12/2020

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7</p> <p>Despacho</p> <p><i>Proyecto de Acuerdo</i></p>	 <p><b>ARAUQUITA</b> SOSTENIBLE ¡Creemos, creémos, crecemos!</p> <p>Código: 130.06.01 Versión: 0-2018</p>
--	--	--

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Presento a ustedes, de manera atenta, el Proyecto de Acuerdo:

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE –RST, Y LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN AL ACUERDO 038 DE 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)**

### I. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTO TRIBUTARIO

Con este proyecto de acuerdo se pretende actualizar el Estatuto Tributario, con relación a la adopción del Régimen Simple de Tributación-RST y la Tasa Pro deporte y recreación, que a su vez permite realizar una gestión eficiente de los tributos.

### II. SUSTENTO JURÍDICO

Art. 315.- Son Atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 2010 de 2019 – Ley de Crecimiento económico

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreesa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Carrera 4 N° 3-13 B. Centro  
Teléfono: (7) 8836342 – 8836085 – 8836102 Fax: (7) 8836085  
[www.arauquita-arauca.gov.co](http://www.arauquita-arauca.gov.co)  
E-mail: [despacho@arauquita-arauca.gov.co](mailto:despacho@arauquita-arauca.gov.co)  
Código postal: 816010

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7</p>	 <p><b>ARAUQUITA</b> SOSTENIBLE ¡Creamos, crecemos, crecemos!</p>
	<p>Despacho</p>	<p>Código: 130.06.01</p>
<p>Proyecto de Acuerdo</p>		

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

“Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020.”

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

La Ley 2023 de 2020 – Creación Tasa Pro Deporte y Recreación

La Ley 2023 de 2020 autorizó a los Concejos Municipales para establecer esta tasa destinada a fomentar y estimular el deporte y la recreación conforme a planes, programas, proyectos y políticas municipales.

**III. IMPACTO FISCAL**

El impacto fiscal que genera este proyecto de acuerdo se ve reflejado en la medida que el Municipio de Arauquita mejorará su desempeño fiscal y tributario con la adopción del Régimen Simple de Tributación –RST por la cual se establecen las tarifas del impuesto de industria y comercio determinando la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación; y la Tasa Pro deporte y Recreación, permitiendo así la posibilidad de aumentar el recaudo de recursos propios, y por ende el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo “Arauquita Sostenible”.

Carrera 4 N° 3-13 B. Centro  
Teléfono: (7) 8836342 – 8836085 – 8836102 Fax: (7) 8836085  
[www.arauquita-arauca.gov.co](http://www.arauquita-arauca.gov.co)  
E-mail: [despacho@arauquita-arauca.gov.co](mailto:despacho@arauquita-arauca.gov.co)  
Código postal: 816010

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7	 <b>ARAUQUITA</b> SUSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!
	Despacho <i>Proyecto de Acuerdo</i>	Código: 130.06.01 Versión: 0-2018

En los anteriores términos señores Concejales, se somete a consideración de esa Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE –RST, Y LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN AL ACUERDO 038 DE 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)" para su detallado y crítico análisis, que nos permita, mediante el Debate Constructivo, legitimarlo ante nuestra Sociedad y, garantizar mediante éste, un mejor desempeño fiscal en nuestro Municipio.

Esta Exposición de Motivos es presentada por:



**ETELIVAR TORRES VARGAS**  
 Alcalde Municipal

ELABORO: Emperatriz Sierra M. Técnico de Presupuesto FECHA: 10-11-2020	REVISÓ: Carmenza Pico Méndez. Secretaria de Hacienda FECHA: 10-11-2020	APROBO: Etelivar Torres Vargas. Alcalde Municipal FECHA: 10-11-2020
--	--	---

Carrera 4 N° 3-13 B. Centro  
 Teléfono: (7) 8836342 – 8836085 – 8836102 Fax: (7) 8836085  
[www.arauquita-arauca.gov.co](http://www.arauquita-arauca.gov.co)  
 E-mail: [despacho@arauquita.arauca.gov.co](mailto:despacho@arauquita.arauca.gov.co)  
 Código postal: 816010

# Concejo Municipal de Arauquita

NIT. 834000743 - 1

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUQUITA – ARAUCA

CERTIFICA:

Que el ACUERDO No. 031/2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE –RST, Y LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN AL ACUERDO 038 DE 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL) Fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios (LEY 136/1994), en fechas verificadas así:

PRIMER DEBATE 24 de noviembre 2020

SEGUNDO DEBATE 30 de noviembre 2020

Dado en Arauquita, Departamento de Arauca, a los dos (02) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

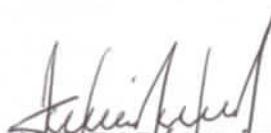
  
ELVINIA GUTIERREZ DUARTE  
Secretaria del Concejo Municipal

\*\*\*\*\*  
02 diciembre de 2020

Pasa al despacho del señor Alcalde Municipal, el Acuerdo No. 031/2020. Para su respectiva sanción.

CÚMPLASE.

  
YOBANY ARNEIDY VALENCIA MONTOYA  
Presidente del Concejo Municipal de Arauquita

  
JAIR PABÓN LÓPEZ  
Primer Vicepresidente

  
WILLI PINEDA ORTEGA  
Segundo Vicepresidente

Reviso: Mesa Directiva



# Concejo Municipal de Arauquita

**NIT. 834000743 - 1**

**ACUERDO No. 031**  
(02 de diciembre de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE –RST, Y LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN AL ACUERDO 038 DE 2017 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUQUITA – ARAUCA**, En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Nacional, 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 Ley 819 de 2003, la Ley 1551 de 2012, Estatuto de Presupuesto municipal, y

## CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 038 de 2017 por el cual se establece el Estatuto Tributario del municipio de Arauquita, contiene las disposiciones normativas que regulan los aspectos sustantivos y procedimentales de cada uno de los impuestos que conforman el sistema tributario municipal.

Que la dinámica del comportamiento de los ingresos propios del Municipio depende de la regulación de los impuestos territoriales por lo tanto los municipios deben actualizar y adecuar sus propias disposiciones en el Estatuto Tributario Municipal.

Que es obligación de la administración municipal tener una norma actualizada y eficiente que le permita adelantar una gestión eficiente de sus tributos.

Que se hace necesario actualizar el Estatuto Tributario Municipal para adecuarlo a las nuevas disposiciones expedidas en la Ley 2010 de 2019 correspondiente a la adopción del Régimen Simple de Tributación –RST, y Ley 2023 de 2020 por medio del cual se adopta la Tasa Pro deporte y Recreación, todo ello permita al municipio aumentar los recaudos de recursos propios.

Que por lo anterior expuesto se,



# Concejo Municipal de Arauquita

**NIT. 834000743 - 1**

## ACUERDA

**Artículo 1.** Adiciónese al Título I el Capítulo XIX, al Acuerdo 038 de 2017, el cual quedará así:

### **CAPÍTULO XIX IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE –RST**

**ARTÍCULO 597. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE –RST.** Incorpórese el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se genera en el Municipio de Arauquita, al impuesto único bajo el régimen Simple de Tributación establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el régimen simple.

**ARTÍCULO 598. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST.** Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio, frente a sus ingresos. Si estarán obligados a presentar declaración y pago aquellos contribuyentes que bajo acto administrativo o por este acuerdo sean nombrados como agentes de retención y deberán cumplir con las obligaciones formales frente a dicha responsabilidad.

**ARTÍCULO 599. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-RST.** Las personas que se acojan al Régimen Simple de Tributación definido por la Ley informarán de dicha calidad ante la Secretaría de Hacienda mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro Único Tributario y copia de cédula. Si el contribuyente no informa a la secretaria de hacienda sobre el cambio a dicho régimen y la administración tributaria le realiza emplazamiento para declarar y deberá pagar una sanción mínima de 10 UVT por no enviar la información.

**ARTÍCULO 600. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST.** Establecer las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación – RST.



# Concejo Municipal de Arauquita

NIT. 834000743 - 1

Grupo	Actividades ARTÍCULO 908 (Estatuto Tributario Nacional)	Grupo de Actividades	Tarifa Consolidada
1	Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías.	Comercial Servicios	10 10
2	Actividades comerciales al por mayor y detal, servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, electricistas, albañiles, servicios de construcción, talleres de vehículo, electrodomésticos, actividades industriales, incluidas las de agroindustrias, min industrias y microindustrias, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los otros grupos.	Comercial	10
		Servicios	10
		Industrial	7
3	Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	Comercial	10
		Servicios	10
		Industrial	7
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, actividades de transporte.	Comercial	10
		Servicios	10
		Industrial	7

Parágrafo 1. En las anteriores tarifas del Régimen Simple de Tributación RST se encuentra incluida los complementarios de avisos y tableros y sobretasa Bomberil.

Parágrafo 2. Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

**Artículo 2°.** Adiciónese al Título II el Capítulo V, al Acuerdo 038 de 2017, el cual quedará así:

## CAPÍTULO V TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

**ARTÍCULO 601. ADOPCIÓN DE TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.** La Ley 2023 de 2020 autorizó a los Concejos Municipales para establecer esta tasa destinada a fomentar y estimular el deporte y la recreación conforme a planes, programas, proyectos y políticas municipales.

**ARTÍCULO 602. HECHO GENERADOR.** Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea



# Concejo Municipal de Arauquita

**NIT. 834000743 - 1**

capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1°. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de transferencias para subsidios suscritos con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**ARTÍCULO 603. DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Los valores recaudados tendrán como destino específicamente las siguientes actividades:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**ARTÍCULO 604. DESTINACIÓN ESPECIAL.** El 10% del recaudo de la tasa se destinará a refrigerios y transporte de los niños y jóvenes en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de escuelas y clubes deportivos locales registrados ante la correspondiente secretaría municipal.



# Concejo Municipal de Arauquita

**NIT. 834000743 - 1**

**ARTÍCULO 605. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la tasa Pro Deporte y Recreación será el municipio de Arauquita.

Parágrafo. El pago de la Tasa pro Deporte y Recreación se realizará en el momento que se haga por parte de la Administración central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado y/o entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas, el pago de anticipos, parciales y finales de los contratos de suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales, realizadas en forma ocasional, temporal o permanente.

**ARTÍCULO 606. SUJETO PASIVO.** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado y/o entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores mediante la retención del 100% de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes retenedores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 2023 de 2020.

**ARTÍCULO 607. BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**ARTÍCULO 608. TARIFA.** La tarifa que se aplicará sobre todos los contratos y convenios será de 1% liquidado sobre la base gravable que se determine.

**ARTÍCULO 609. CUENTA ESPECIAL.** El Municipio de Arauquita abrirá una cuenta bancaria denominada Tasa Pro Deporte y Recreación, en donde recibirá el recaudo que realicen los agentes recaudadores y realizará las correspondientes transferencias del recurso.



# Concejo Municipal de Arauquita

**NIT. 834000743 - 1**

Los rendimientos financieros de esa cuenta tendrán como destino el establecido arriba en la destinación específica de la tasa.

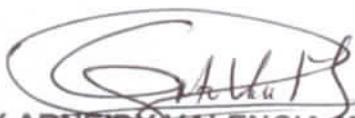
**Parágrafo.** La Administración Municipal establecerá formatos para el recaudo de la tasa y para la declaración y pago por parte de los agentes recaudadores.

Parágrafo. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1° de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

Dado en Arauquita a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

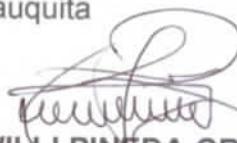


**YOBANY ARNEIDY VALENCIA MONTOYA**  
Presidente del Concejo Municipal de Arauquita



**JAIR PABÓN LÓPEZ**  
Primer Vicepresidente

*Ejeda*



**WILLI PINEDA ORTEGA**  
Segundo Vicepresidente

